

Aportes al proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, y su Reglamento

EDUCACIÓN INCLUSIVA

A lo largo del proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI y su Reglamento, se refieren a las “*necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad*”

De conformidad con el ámbito de competencias delegadas al Mecanismo Nacional para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a lo largo de este documento, ofrecemos algunos aportes en relación al derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Conforme los estándares internacionales, la obligación estatal de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad; y, en particular el derecho a la educación exige ofrecer un sistema de educación inclusiva. Así lo establece el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPCD.

Así mismo, la Observación General 9 emitida por el Comité de los Derechos del Niño, se refiere y define la educación inclusiva, de la siguiente manera;

“67. El movimiento en pro de la educación inclusiva ha recibido mucho apoyo en los últimos años. No obstante, el término "inclusivo" puede tener significados diferentes. Básicamente, la educación inclusiva es un conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, que hace justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos. Este objetivo se puede lograr por diversos medios organizativos que respeten la diversidad de los niños. La inclusión puede ir desde la colocación a tiempo completo de todos los alumnos con discapacidad en un aula general o la colocación en una clase general con diversos grados de inclusión, en particular una determinada parte de educación especial. Es importante comprender que la inclusión no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades. Es fundamental la estrecha cooperación entre los educadores especiales y los de enseñanza general...”

La Constitución de la República, entre sus principios incluye la igualdad y no discriminación, entre las categorías sospechosas de discriminación incluye la discapacidad y ha consagrado las acciones afirmativas como una herramienta válida para alcanzar igualdad material. Así, el Estado ecuatoriano asume sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad y se obliga a garantizar sus derechos en pie de igualdad con las demás personas.

En este contexto a continuación presentamos algunos aportes al proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI y su Reglamento.

1. APORTES: PROYECTO DE REFORMA A LA LOEI

Proponemos que en el proyecto de reforma se incluya el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente, el mismo que no ha sido considerado en la propuesta reformatoria.

LOEI Vigente	REFORMA	ARTICULO REFORMADO
<p>Art. 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios:</p> <p>d. Inclusión: La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;</p> <p>Adicionalmente, se promoverá y garantizará a toda persona, comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas específicas el acceso de manera permanente a los servicios presenciales o virtuales de las bibliotecas escolares y a los materiales y herramientas pedagógicas que garanticen su efectiva inclusión;</p>	<p>Entendemos que la educación inclusiva es aquella que se modifica, cambia, se adapta a las necesidades, características, inteligencias múltiples de las personas con discapacidad. Por tanto proponemos que;</p> <p>En el literal d, después del primer inciso agregar el siguiente:</p> <p><i>El sistema educativo se adaptará a todas las personas, sin importar sus diferencias, considerando sus características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos.</i></p> <p>En el inciso final agregar lo siguiente:</p> <p>Adicionalmente, se promoverá y garantizará a toda persona, comunidades, pueblos, nacionalidades, personas con discapacidad y grupos con necesidades educativas</p>	<p>Art. 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios:</p> <p>d. Inclusión: La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;</p> <p>El sistema educativo se adaptará a todas las personas, sin importar sus diferencias, considerando sus características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos.</p> <p>Adicionalmente, se promoverá y garantizará a toda persona, comunidades, pueblos, nacionalidades, personas con discapacidad y grupos con necesidades educativas específicas el acceso de manera permanente a los servicios presenciales o virtuales de las bibliotecas escolares y a los materiales y herramientas pedagógicas que garanticen su efectiva inclusión;</p>

PROYECTO REFORMA LOEI	OBSERVACIONES	PROPUESTA
<p>Art. xx.- Medidas para garantizar la inclusión en el Sistema Educativo Nacional de personas con discapacidad. – Las medidas previstas en este párrafo son de cumplimiento obligatorio por los establecimientos educativos de todos los sostenimientos en todas las ofertas, servicios, programas, modalidades, jornadas y niveles educativos que estén autorizados a prestar; así como, por los niveles desconcentrados competentes.</p> <p>Se establecen como medidas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional; sin perjuicio de otras que nazcan de la iniciativa de los actores de la comunidad educativa, las siguientes:</p> <p>a) La obligatoriedad de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal de asignar al menos el... por ciento (%) de la totalidad de cupos disponibles para matrícula a favor de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a cualquier discapacidad.</p>	<p>Art. 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>La norma debe impulsar la materialización de educación inclusiva y no la inclusión de las personas con discapacidad al sistema de educación.</p> <p>Por tanto, proponemos referirnos al “Sistema educativo nacional inclusivo de personas con discapacidad”.</p> <p>Además, proponemos un nuevo texto para el literal a).</p>	<p>Art. xx.- Medidas para garantizar el Sistema Educativo Nacional inclusivo de personas con discapacidad. – Las medidas previstas en este párrafo son de cumplimiento obligatorio para los establecimientos educativos de todos los sostenimientos en todas las ofertas, servicios, programas, modalidades, jornadas y niveles educativos que estén autorizados a prestar; así como, por los niveles desconcentrados competentes.</p> <p>Se establecen como medidas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional; sin perjuicio de otras que nazcan de la iniciativa de los actores de la comunidad educativa, las siguientes:</p> <p>a) La obligatoriedad de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal de matricular a personas con discapacidad y hacer ajustes razonables que garanticen su inclusión.</p> <p>0) Todas las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional deberán contar con al menos el... por ciento (%) estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a cualquier discapacidad.</p>
<p>Art. xx.- Accesibilidad Universal. - La accesibilidad universal es una condición que deberá aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas</p>	<p>De conformidad con los artículos 3 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad es un principio y un derecho de las personas con discapacidad.</p>	<p>Art. xx.- Accesibilidad Universal. - La accesibilidad universal es una condición que deberá aplicarse en todos los centros educativos, considerando el entorno físico, social, cultural, transporte, información, comunicaciones,</p>

<p>específicas asociadas a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y así alcanzar su máximo desarrollo integral.</p>	<p>El ejercicio del derecho a la accesibilidad permite eliminar las barreras que impiden el goce de otros derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>En consecuencia es deseable que la reforma la Ley Orgánica incluya el derecho a la accesibilidad.</p>	<p>tecnologías de la información, lengua de señas ecuatoriana. Además, incluye la obligación de Identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso.</p> <p>Se contará con instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y así alcanzar su máximo desarrollo integral.</p>
<p>Art. xx.- Transversalización de la atención educativa. – La Autoridad Educativa Nacional garantizará que todos sus actos de planificación, gestión, elaboración, ejecución, seguimiento, acompañamiento, emisión de normativa y, en general, el ejercicio de sus competencias cumpla, integre y considere de forma transversal la atención de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad.</p>	<p><i>El Estado ecuatoriano se ha comprometido a garantizar un sistema de educación inclusiva que garantice el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación. Art. 24 CDPCD.</i></p> <p><i>En consecuencia, recomendamos que en este artículo se abarque de manera general la inclusión.</i></p>	<p>Art. xx.- Inclusión. – La Autoridad Educativa Nacional garantizará que todos sus actos de planificación, gestión, elaboración, ejecución, seguimiento, acompañamiento, emisión de normativa y, en general, el ejercicio de sus competencias asegure un sistema de educación inclusiva a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida para todas las personas con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad.</p>
<p>Art. XX.- Gestión escolar con enfoque inclusivo. – La gestión escolar inclusiva consiste en trabajar en todos los procesos que se llevan a cabo en ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos a nivel nacional, mediante medidas afirmativas, como evaluación alternativa para la oferta ordinaria y extraordinaria, proyecto de vida oferta extraordinaria y proyecto de grado adaptado para oferta ordinaria las cuales permitan el acceso, participación, aprendizaje y culminación del Sistema Nacional de Educación y la articulación con la entidad competente para la continuidad de los estudios de tercer nivel.</p>	<p>El desarrollo del derecho a la educación inclusiva conforme el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPCD, se materializa cuando el sistema de educación es flexible, accesible y se adapta a cada persona sin importar sus diferencias o deficiencia (discapacidad).</p> <p>El artículo analizado propone un sistema de educación que incluye medidas alternativas como evaluación diferente, etc. Por tanto proponemos el siguiente texto para este artículo.</p>	<p>Art. XX.- Gestión escolar Inclusiva. – La gestión escolar inclusiva consiste en trabajar en todos los procesos que se llevan a cabo en ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos a nivel nacional, a fin de que el sistema de educación sea accesibles y flexibles para que ninguna persona quede fuera del sistema de educación con ocasión de las diferencias.</p> <p>Se ofrecerán medidas de apoyo personalizado, ajustes razonables para cada estudiante y se promoverán entornos que fomenten el desarrollo académico y social, garantizando el acceso, participación, permanencia y aprendizaje de todos incluyendo a las personas con discapacidad.</p>

2. APORTES: PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LOEI

PROYECTO DE REFORMA REGLAMENTO LOEI	ARGUMENTOS	PROPUESTA
<p>Art. 158.- Diseño Universal para el Aprendizaje.- Es un principio didáctico basado en la investigación para el diseño y flexibilidad del currículo, a través de objetivos educativos, métodos, materiales y evaluación, que permite acceder al aprendizaje, desarrollar conocimientos, habilidades y motivación, relacionados con el aprendizaje en igualdad de condiciones, reduciendo las barreras en la enseñanza mediante la aplicación de estrategias diversificadas e individuales para la población estudiantil. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades deberán aplicar el Diseño Universal para el Aprendizaje.</p>	<p>De conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, CDPD: <i>“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”</i></p> <p>De este texto se desprende que las deficiencias sumadas a las barreras impiden el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p> <p>En consecuencia, la obligación estatal incluye la tarea de RETIRAR las barreras. Proponemos que en el artículo analizado, se reemplace la palabra “reducir” por “retirar”.</p>	<p>Art. 158.- Diseño Universal para el Aprendizaje.- Es un principio didáctico basado en la investigación para el diseño y flexibilidad del currículo, a través de objetivos educativos, métodos, materiales y evaluación, que permite acceder al aprendizaje, desarrollar conocimientos, habilidades y motivación, relacionados con el aprendizaje en igualdad de condiciones, retirar las barreras en la enseñanza mediante la aplicación de estrategias diversificadas e individuales para la población estudiantil. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades deberán aplicar el Diseño Universal para el Aprendizaje.</p>
<p>Art. 159.- Accesibilidad universal.- La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.</p>	<p>De conformidad con el artículo 9 de la CDPCD, se garantiza el derecho a la accesibilidad. Por tanto, sugerimos agregar al artículo analizado el siguiente inciso;</p> <p><i>“El sistema de educación asegurará condiciones de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, dotar de señalización en Braille, formatos de fácil lectura y comprensión; además de intérpretes profesionales de la lengua de señas.”</i></p>	<p>Art. 159.- Accesibilidad universal.- La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.</p> <p><i>El sistema de educación asegurará condiciones de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, dotar de señalización en Braille, formatos de fácil lectura y comprensión; además de</i></p>

		intérpretes profesionales de la lengua de señas.
<p>Art. 165.- Atención de educación inclusiva.- Se construye a partir de la certeza sobre la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.</p> <p>Por tanto, todos los instrumentos descritos a continuación serán construidos participativamente con la comunidad educativa:</p> <p>a. Educación formal para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad: Está dirigida a estudiantes con discapacidad y se rige por los principios de inclusión educativa cumpliendo con el currículo nacional vigente y considerando las estrategias diversificadas y estrategias específicas de atención educativa a la diversidad con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.</p>	<p>El artículo 1, 9 y 24 de la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, CDP, en concordancia con el artículo 11 numeral 2 y 66 de la Constitución de la República exige retirar las barreras y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad con las demás personas.</p> <p>Tratándose del derecho a la educación de las personas con discapacidad, el Estado está obligado a garantizar “educación inclusiva” lo que exige contar con acciones afirmativas, ajustes razonables, reconocer la personalidad y capacidad jurídicas; así como la obligación de ofrecer apoyos necesarios.</p> <p>Es deseable que el artículo analizado, incluya la obligación de hacer ajustes razonables y ofrecer apoyo. Proponemos incluir lo siguiente: <i>“incluye ajustes razonables y apoyos necesarios”</i>.</p>	<p>Art. 165.- Atención de educación inclusiva.- Se construye a partir de la certeza sobre la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.</p> <p>Por tanto, todos los instrumentos descritos a continuación serán construidos participativamente con la comunidad educativa:</p> <p>a. Educación formal para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad está dirigida a estudiantes con discapacidad y se rige por los principios de inclusión educativa cumpliendo con el currículo nacional vigente y considerando las estrategias diversificadas y específicas que incluye ajustes razonables y apoyos necesarios con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.</p>
<p>Art. 166.- Atención educativa para estudiantes con discapacidad en instituciones educativas no especializadas.- Los estudiantes con discapacidad, desde los tres (3) años en adelante, podrán acceder a los servicios educativos en todos los niveles de educación, en instituciones educativas no especializadas y en cualquiera de los sostenimientos salvo que, por decisión de sus padres/madres o representantes, se opte por los servicios prestados por instituciones educativas especializadas. Para el efecto, deberán presentar el respectivo documento de autorización, debidamente suscrito.</p>	<p>Este artículo permitirá que el sistema educativo ecuatoriano camine a la “educación inclusiva”.</p> <p>Como una forma de reforzar la propuesta de inclusión que trae este artículo sugerimos incluir el siguiente inciso:</p> <p>“Se prohíbe negar la matrícula de las personas con discapacidad”</p>	<p>Art. 166.- Atención educativa para estudiantes con discapacidad en instituciones educativas no especializadas.- Los estudiantes con discapacidad, desde los tres (3) años en adelante, podrán acceder a los servicios educativos en todos los niveles de educación, en instituciones educativas no especializadas y en cualquiera de los sostenimientos salvo que, por decisión de sus padres/madres o representantes, se opte por los servicios prestados por instituciones educativas especializadas. Para el efecto, deberán presentar el respectivo documento de autorización, debidamente suscrito.</p>

		<p>Se prohíbe negar la matrícula de las personas con discapacidad"</p>
<p>Art. 169.- Instituciones educativas Especializadas de acuerdo con los Modelos Educativos.- Para el acceso a los servicios que ofrecen las instituciones educativas especializadas se deberá contar con una evaluación psicopedagógica, que recomiende el tipo de educación, y la autorización de los padres/madres o representantes los niños, niñas y adolescentes, quienes estarán en la libertad de escoger un servicio educativo acorde a las opciones pedagógicas que consideren adecuados para el desarrollo integral de sus hijas, hijos y/o representados.</p> <p>Para estas instituciones se prevén los siguientes modelos educativos; sin perjuicio de los demás que pueda expedir la Autoridad Educativa Nacional:</p> <p>a. Instituciones Educativas Especializadas para estudiantes Sordos: Los estudiantes Sordos podrán ser atendidos en todos los niveles educativos en instituciones especializadas propias de esta población, donde se prioriza la Lengua de Señas Ecuatoriana como su lengua materna, y su cultura. Las instituciones educativas no especializadas de todos los sostenimientos fomentarán la atención de estudiantes Sordos, considerando sus características y necesidades y con los recursos educativos y pedagógicos adecuados para la atención educativa.</p> <p>b. Instituciones Educativas Especializadas para estudiantes con discapacidad intelectual, psicosocial y/o multidiscapacidad: Los estudiantes con discapacidad intelectual cuya condición sea severa o profunda, psicosocial con compromiso intelectual severo o profundo y estudiantes con Sordoceguera y multidiscapacidad, podrán ser atendidos en estas instituciones educativas en todos los</p>	<p>Todas las personas con discapacidad auditiva deberían tener la posibilidad de ingresar al sistema de educación (Centros no especializados); sin embargo, su inclusión depende de "<i>ajustes razonables y sistemas de apoyo personalizados</i>"; es <i>imprescindible garantizarles intérpretes en lengua de señas.</i></p>	<p>Art. 169.- Instituciones educativas Especializadas de acuerdo con los Modelos Educativos.- Para el acceso a los servicios que ofrecen las instituciones educativas especializadas se deberá contar con una evaluación psicopedagógica, que recomiende el tipo de educación, y la autorización de los padres/madres o representantes los niños, niñas y adolescentes, quienes estarán en la libertad de escoger un servicio educativo acorde a las opciones pedagógicas que consideren adecuados para el desarrollo integral de sus hijas, hijos y/o representados.</p> <p>Para estas instituciones se prevén los siguientes modelos educativos; sin perjuicio de los demás que pueda expedir la Autoridad Educativa Nacional:</p> <p>a. Instituciones Educativas Especializadas para estudiantes Sordos: Los estudiantes Sordos podrán ser atendidos en todos los niveles educativos en instituciones especializadas propias de esta población, donde se prioriza la Lengua de Señas Ecuatoriana como su lengua materna, y su cultura. Las instituciones educativas no especializadas de todos los sostenimientos fomentarán la inclusión de estudiantes Sordos, considerando sus características y necesidades; con los recursos educativos y pedagógicos adecuados; ajustes razonables, sistemas de apoyo, oferta o recepción de interprete en lengua de señas para la atención educativa.</p> <p>b. Instituciones Educativas Especializadas para estudiantes con discapacidad intelectual, psicosocial y/o multidiscapacidad: Los estudiantes con discapacidad intelectual cuya condición sea severa o profunda, psicosocial con compromiso intelectual severo o profundo y estudiantes con Sordoceguera y multidiscapacidad,</p>

<p>niveles, subniveles, grados y cursos educativos.</p> <p>En las instituciones educativas especializadas para estudiantes con discapacidad intelectual, psicosocial y/o multidiscapacidad, se <u>priorizará</u> el Bachillerato Técnico, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.</p>	<p>La oferta de bachillerato técnico y la condición de “priorizar”, sin embargo, con el afán de ofrecer a las personas con discapacidad un trato en igualdad de condiciones con las demás, recomendamos usar el término “ofrecer”.</p>	<p>podrán ser atendidos en estas instituciones educativas en todos los niveles, subniveles, grados y cursos educativos.</p> <p>En las instituciones educativas especializadas para estudiantes con discapacidad intelectual, psicosocial y/o multidiscapacidad, se ofrecerá el Bachillerato Técnico, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Elaborado por :</p>	<p>Aide Peralta Zambrano Especialista Tutelar 3</p>	
<p>Revisado y aprobado por:</p>	<p>Cristian Llerena Flores Director Nacional Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad</p>	